



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0312

EXPEDIENTE No. IN-056/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

México, D. F. a, 2 de abril de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 2 de abril de 2009.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 28 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el C. ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-055-08, para la Contratación del Servicio de Transporte de Bienes de Consumo; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes: -----

Bases para la Licitación Pública Nacional No. 00641139-055-08 y anexos de las mismas; Acta de fecha 06 de enero de 2009 relativa a la Junta de Aclaración a Dudas de las Bases de la Licitación en comento; Acta de Fecha 12 de enero de 2009 relativo al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito; Acta de fecha 19 de enero de 2009 relativo al Acto de comunicación del Fallo en el proceso de Licitación Pública Nacional número 00641139-055-08. -----

Original del acuse correspondiente al Anexo Número Tres. -----

2.- Por Oficio No. 050/20261A1400/CON-0190/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

0313

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0509/2009 de fecha 03 de febrero de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-055-08, si se actualizan los supuestos de la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio de Transporte de Bienes de Consumo es prioritario para el cumplimiento de las tareas encomendadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, como garante del derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo, el no contar con el servicio de Traslado de Bienes a farmacias y almacenes de unidades medicas, así como guarderías y oficinas administrativas y el no enviar los insumos con oportunidad, ocasionaría un gran desabasto en todas las áreas usuarias, en lo referente a unidades médicas, el no contar con el medicamento, material de curación, radiológico y reactivos para laboratorio, generaría compras emergentes, lo cual afectaría considerablemente los recursos financieros; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0907/2009 de fecha 12 de febrero de 2009 determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/0509/2009 de fecha 03 de febrero de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la presente Resolución en el asunto de cuenta, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio de mérito.

- 3.- Por Oficio No. 05020261A1400/CON-0190/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0509/2009 de fecha 03 de febrero de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-055-08, es que ya se concluyó mediante fallo del 19 de enero de 2009, así mismo, informa lo relativo a los terceros perjudicados; a quienes esta autoridad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo de fecha 12 de febrero de 2009 contenido en el Oficio número 00641/30.15/0906/2009 les concedió el derecho de audiencia a efecto de que manifestarán por escrito lo que a su interés convenga.
- 4.- Por Oficio No. 05020261A1400/CON-0230/2009 de fecha 17 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año la Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0509/2009 de fecha 03 de febrero de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos respecto del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional número 00641139-055-08, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Bases para la Licitación Pública Nacional No. 00641139-055-08 y anexos de las mismas; Acta de fecha 06 de enero de 2009 relativa a la Junta de Aclaración a Dudas de las Bases de la Licitación en comento; Acta de Fecha 12 de enero de 2009 relativo al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito; Acta de fecha 19 de enero de 2009 relativo al Acto de comunicación del Fallo en el proceso de Licitación Pública Nacional número 00641139-055-08; Proposición del C. ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA.-----

- 5.- Por escrito con fecha 28 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 de marzo del presente año, mediante el cual el C. EDGAR FRANCISCO SALDIVAR CARRERA, Representante Legal de la empresa EXPRESS SALDIVAR, S.A. de C.V. en su carácter de Tercero Perjudicado, compareció desahogando el derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ha sido trascrita con anterioridad y se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.-----
- 6.- En cuanto al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa S.O.S., TRANSPORTES, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicada con motivo de la inconformidad que nos ocupa. Con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le tiene por precluído el derecho concedido, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el 23 de febrero de 2009; transcurriendo el plazo legal concedido del 24 de febrero al 2 de marzo del mismo año. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

0314

[Handwritten signatures and initials]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

1780

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente: -----

Que manifiesta como motivo de inconformidad que la Convocante establece en el Acta de Fallo formulada el día 19 de enero de 2009 lo siguiente: (lo transcribe); a lo que argumenta que es completamente falso lo señalado por la Convocante ya que contrario a lo que señala, sí exhibió en la etapa licitatoria correspondiente, esto es, en la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, la documentación relativa a la totalidad de los vehículos solicitados para la prestación del Servicio, debidamente descritos al requisitar el Anexo 9 en relación con el diverso Anexo 4, cumpliendo al efecto con lo establecido por la propia Convocante en sus Bases de Licitación. -----

Que a mayor abundamiento se destaca que la entrega por su parte de la totalidad de la documentación requerida para participar en la Licitación, fue recibida de conformidad por el personal de la Convocante como se hace constar en el formato "Anexo 3" en el que se consigna la firma del Servidor Público al que le fuera entregada, así como el sello de la oficina Delegacional de Adquisiciones Arteaga, Coahuila, en fecha 12 de enero de 2009. Por los motivos expuestos, la no aprobación determinada por la Convocante resulta totalmente ilegal y deberá ser dejada sin efectos. -----

Que respecto de los demás motivos de descalificación de su propuesta, resultan totalmente infundados, puesto que de la lectura que se de a los diversos puntos, anexos y demás que indica como fundamento para la descalificación, no se desprende que tarjetas de circulación de los vehículos propuestos así como las licencias, debían ostentar las características y condiciones que se mencionan por la Convocante en el Acta de Fallo, ni tampoco que dichos documentos debían forzosamente estar expedidos por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes. -----

Que como licitante si cumplió de manera total con las condiciones documentales establecidas por el Instituto e igualmente los vehículos de su propiedad con los que participó para las opciones Primera y Tercera de la Licitación, cumplen cabalmente con los requisitos y características establecidas en las Bases del concurso particularmente con los señalados en el Anexo 4 de dichas Bases, además de que los precios ofertados para la prestación del Servicio resultan ser los más convenientes para la Convocante. Estimando que por todo ello, que la no aprobación de que fue objeto al dar el Fallo de la Licitación, se encuentra fuera de toda razón y derecho. -----

O bien como lo aduce la Convocante.

Que resulta del todo carente de sentido la manifestación del quejoso, al señalar que el Fallo emitido por esa Convocante es ilegal, pues resulta primordial el que las actuaciones se apeguen en su totalidad a las disposiciones legales aplicables, y es así, que el acto inconformado (Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-055-08), fue debidamente fundamentado y motivado, tal y como se constata en el Acta elaborada para tal efecto, (lo transcribe), y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Que es evidente que el acto que se cita se encuentra fundamentado, pues en el mismo se precisa los preceptos legales aplicables al caso (Fundamento Legal: Punto 3 Inciso A), Punto 7 y 8.2, Anexo 1 (Uno), Anexo 8 (Ocho), Anexo 12, y Junta de Aclaraciones y Artículos 36 Y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por lo que hace a la motivación, se establece: (MOTIVO: DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA PARA CUMPLIR CON EL PUNTO 7 "INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN" 4º. PARRAFO, NO PRESENTA LA FACTURA EXPEDIDA POR LA EMPRESA AUTOMOTRIZ HASTA EL ENDOSO O FACTURA ORIGINAL A NOMBRE DEL LICITANTE DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: OPCIÓN 1.- CAMIÓN [REDACTED] MODELO [REDACTED] TARJETA DE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

0316

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

CIRCULACIÓN NO. [REDACTED] OPCIÓN 1.- CAMIÓN [REDACTED] MODELO [REDACTED] TARJETA DE CIRCULACIÓN [REDACTED] OPCIÓN 3.- CAMIÓN [REDACTED] MODELO [REDACTED] TARJETA DE CIRCULACIÓN NO. [REDACTED] Y OPCIÓN 3.- CAMIÓN [REDACTED] MODELO [REDACTED] TARJETA DE CIRCULACIÓN NO. [REDACTED]

EL ANEXO NO. 1 , "ACREDITACIÓN DEL LICITANTE" DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ES LA DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA, MAS SIN EMBARGO PRESENTA TARJETAS DE CIRCULACIÓN PARA USO PARTICULAR Y LICENCIAS EXPEDIDAS POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y NO ASÍ POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

EL ANEXO NO. 8 "ESCRITO POR EL QUE EL LICITANTE SE OBLIGA EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO A LIBERAR AL INSTITUTO DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA,...." EN SU MEMBRETE INDICA QUE ES TRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA, MAS SIN EMBARGO PRESENTA TARJETAS DE CIRCULACIÓN PARA USO PARTICULAR Y LICENCIAS EXPEDIDAS POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y NO ASÍ POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES), es entonces evidente que el acto que se inconforma cumple con toda legalidad y se ajusta en todo momento con los requisitos y especificaciones que se establecieron en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-055-08, convocada para la Contratación del Servicio de Transporte de Bienes de Consumo.

Que el señalamiento del inconforme en el sentido de que el mismo, exhibió en la etapa licitatoria correspondiente, la documentación relativa a la totalidad de los vehículos solicitados, ésta carece por completo de sustento, pues como es señalado en el acta relativa, el inconforme no cumple con lo solicitado dentro del Punto 7, 7.1 de las Bases en la que se establece: *(El licitante, deberá proponer el servicio con vehículos de su propiedad, lo que será acreditado con la Factura o Carta Factura, expedida por empresa del ramo automotriz, de cualquier otro ramo o persona física a su nombre (en el caso de que presente endoso en facturas o en cartas factura, estas deberán ser acompañadas con el cambio de propietario correspondiente a nombre del licitante), y precisa que en la etapa de aclaración se modificó el Punto 7.1.- "Descripción del Servicio a contratar". Lo que quedo establecido en el Acta de fecha 06 de Enero del 2009; y que además, al dar respuesta a la pregunta del Licitante: EXPRESS SALDIVAR S.A. de C.V. en el evento de Aclaración de Dudas: "Debemos entender que vehículos de su propiedad es nuestra obligación como propietarios legítimos presentar toda la documentación relacionada a los mismo que demuestren con certeza su propiedad como seria: Copia simples de las facturas y/o endosos que a tenido el vehículo desde la factura expedida por la empresa del ramo automotriz hasta el endoso y/o factura original a nombre de licitante ¿es correcta nuestra apreciación?", por lo que se respondió Si, Es correcta su apreciación deben presentar toda su documentación.*

Que los participantes en el procedimiento de licitación que se señala, tenían la obligación de presentar toda la documentación relacionada a los mismos que demuestren con certeza su propiedad como seria: Copia simples de las facturas y/o endosos que a tenido el vehículo desde la factura expedida por la empresa del ramo automotriz hasta el endoso y/o factura original a nombre de licitante, documentos que no fueron anexos a su propuesta, con lo que se generan deficiencias substanciales que afectan la solvencia de la propuesta presentada al no acreditar debidamente la propiedad de los vehículos con los cuales pretende prestar el servicio que se requiere, más aún, los documentos que presenta y con los cuales pretende acreditar la propiedad de los vehiculos que se señalan son facturas provenientes de empresas que en nada se relacionan con el ramo automotriz, (factura de origen) como fuera solicitado, según se observa en las facturas correspondientes a los folios 000139, (Empacadora Selecta de Aves y Pollos, S.A. de C.V.), folio 000142, (Viveros Saldivar S. de RL de C.V.), folio 000143, Aéreo Buffette Alimenticios, S.A. de C.V.), folio 000144 (Grima Construcciones, S.A. de C.V.), sin que se agregaran a la propuesta los antecedentes de estas facturas.

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

0317

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por otra parte es de señalar que el anexo nueve a que refiere el inconforme constituye el formato en el que se señala la descripción amplia y detallada del servicio ofertado (Propuesta Técnica) en el que se señala las características de los vehículos propuestos, y el anexo 4 refiere la descripción del servicio requerido, formatos que por sí mismo no generan la debida solvencia de su propuesta. -----

Que respecto al señalamiento del inconforme en el sentido de que el desechamiento de su propuesta se motiva en el hecho de que presenta tarjetas de circulación para uso particular y licencias expedidas por el estado de Nuevo León y no así por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es de señalar que desde la presentación de las Bases de la Licitación Publica Nacional No. 00641139-055-08, convocada para la Contratación del Servicio de Transporte de Bienes de Consumo se establece: *"El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 27, 28, fracción I, 31, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Delegación Estatal Coahuila, por conducto de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Antigua a Arteaga y Libramiento José López Portillo C. P. 25015 Arteaga, Coahuila, con número de teléfono 01(844) 413 35 35 y de fax 01(844) 413 35 39, llevará a cabo el proceso de licitación pública nacional número 00641139-055-08, para la contratación del servicio de transporte de bienes de consumo, bajo las siguientes:"*-----

Que además en las Bases se señala y transcribe lo conducente: 1.- Acreditación de la Existencia y Personalidad Jurídica del Licitante. Inciso A); 3.- Causales de descalificación; 7.- Información sobre la prestación del Servicio objeto de esta Licitación. 7.1.- Descripción del Servicio a contratar; 8.- Plazo, Lugar y Condiciones de la prestación del Servicio, 8.2.- Condiciones de la Prestación del Servicio; 12. Licencias, Autorizaciones y Permisos., y precisa que con lo anterior queda de manifiesto que al requerirse el servicio de Transporte de Bienes de Consumo, el que según su descripción requiere de traslado de bienes en el territorio nacional y entre los diversos municipios que conforman nuestra entidad federativa, lo que requiere en forma forzosa tener la aptitud de circular por las vías terrestres federales y cumplir por ende con la reglamentación para efectuar este servicio. Es necesario el señalar que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece en su artículo 8.- *Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para: I. La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo; y en su artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo...*-----

Que por otra parte el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares establece: artículo 4.- *Los vehículos para el servicio de autotransporte federal, estarán dotados de placas metálicas de identificación, calcomanías y tarjetas de circulación, las cuales deberán sujetarse al procedimiento de expedición, reposición, revalidación y modificación correspondientes. Capítulo Décimo LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, artículo 88.- Los conductores de vehículos destinados a los servicios de autotransporte federal y al transporte privado en los términos del artículo 36 de la Ley, deberán obtener y en su caso, renovar la licencia federal de conductor que expida la Secretaría.*-----

Que el hecho de presentar anexos a su propuesta tarjetas de circulación para uso particular y licencias expedidas por el estado de Nuevo León y no así por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conlleva implícita la insolvencia de su propuesta, al no demostrar fehacientemente el estar en aptitud para proporcionar el servicio que ese Instituto Mexicano del Seguro Social requiere, faltando con ello a las especificaciones solicitadas, pues claramente se establece en el punto 8.2 de las Bases para el procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-055-08, la obligación a cumplir en todo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

momento con las disposiciones emitidas por el Gobierno Federal, Estatal y del Distrito Federal, en materia de Ecología, de Tránsito, de Comunicaciones Transportes y todas las disposiciones que le sean aplicables.

Que de lo anterior resulta que la evaluación efectuada a la propuesta técnica del licitante C. ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, al determinar Desechar su propuesta estableciendo: "NO APROBADO, queda de manifiesto que se efectuó una correcta evaluación de la propuesta verificando el que la misma no cumplía con los requisitos solicitados en la Bases de la Licitación conforme a los criterios establecidos y considerando las características del servicio a requerir conforme lo establecen los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas del Inconforme ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA presentadas en su escrito de fecha 28 de enero de 2009, que obran a fojas 05 a la 75; las del Área Convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos, visible de la foja 106 a la 279, las presentadas por la empresa tercero perjudicada, EXPRESS SALDIVAR, S.A. de C.V., que se encuentran visibles a fojas 297 a la 310; todas en el expediente en que se actúa. Documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia.

IV.- Los hechos de la Convocante manifestados por el inconforme, ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, en el escrito de cuenta, respecto a la actuación del área adquirente en el Acto de comunicación del Fallo en el proceso de Licitación Pública Nacional número 00641139-155-08; por considerarlos contrarios a las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundados; toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el referido Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de enero de 2009, se ajustó a los criterios de evaluación contemplados en las Bases concursales, así como a lo dispuesto en la Ley antes mencionada que rige la materia y su Reglamento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

"Artículo 81: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta las cuales fueron remitidas por el área adquirente con su Informe Circunstanciado de Hechos, particularmente de las facturas visibles a foja 246, 247 y 248 correspondientes a dos Camiones modelo y un Camión modelo así como del Acta de fecha 19 de enero de 2009 levantada para constancia de la celebración del Acto de comunicación del Fallo en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 00641139-055-08, que se encuentra visible a foja 172 a la 175, en donde se hizo constar las razones por las que la proposición de la persona física licitante, ahora inconforme, no resultó adjudicada en el proceso licitatorio de mérito; lo que se asentó en los siguientes términos.

"ACTA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 00641139-055-08 QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES DE CONSUMO" EN EL ESTADO DE COAHUILA" DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

3180



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

0319

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el Municipio de Arteaga del Estado de Coahuila de Zaragoza siendo las 15:00 horas del día 19 del mes de enero del año 2009, se reunieron en la Sala de Juntas con el objeto de llevar a cabo el acto de FALLO de la licitación que se menciona en el proemio de esta acta

DICTAMEN TÉCNICO

LICITANTE	OPCIONES PROPUESTAS	RESULTADO
ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA	PRIMERA OPCIÓN, TERCERA OPCIÓN.	<p>NO APROBADO</p> <p>MOTIVO: DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA PARA CUMPLIR CON EL PUNTO 7 "INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN" 4º PÁRRAFO, NO PRESENTA LA FACTURA EXPEDIDA POR LA EMPRESA AUTOMOTRIZ HASTA EL ENDOSO O FACTURA ORIGINAL A NOMBRE DEL LICITANTE DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:</p> <p>OPCIÓN 1.- CAMIÓN [REDACTED] MODELO [REDACTED] TARJETA DE CIRCULACIÓN No. [REDACTED]</p> <p>OPCIÓN 1.- CAMIÓN [REDACTED] MODELO [REDACTED] TARJETA DE CIRCULACIÓN [REDACTED]</p> <p>OPCIÓN 3.- CAMIÓN [REDACTED] MODELO [REDACTED], TARJETA DE CIRCULACIÓN No. [REDACTED]</p> <p>OPCIÓN 3.- CAMIÓN [REDACTED] MODELO [REDACTED] TARJETA DE CIRCULACIÓN No. [REDACTED]</p> <p>EL ANEXO No. 1 , "ACREDITACIÓN DEL LICITANTE" DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ES LA DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA, MAS SIN EMBARGO PRESENTA TARJETAS DE CIRCULACIÓN PARA USO PARTICULAR Y LICENCIAS EXPEDIDAS POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y NO ASÍ POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p> <p>EL ANEXO No. 8 "ESCRITO POR EL QUE EL LICITANTE SE OBLIGA EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO A LIBERAR AL INSTITUTO DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA,....." EN SU MEMBRETE INDICA QUE ES TRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA, MAS SIN EMBARGO PRESENTA TARJETAS DE CIRCULACIÓN PARA USO PARTICULAR Y LICENCIAS EXPEDIDAS POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y NO ASÍ POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL: PUNTO 3 INCISO A), PUNTO 7 Y 8.2, ANEXO 1 (UNO), ANEXO 8 (OCHO), ANEXO 12 Y JUNTA DE ACLARACIONES Y ARTÍCULOS 36 Y 36BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.</p>

Documental en comento de donde se advierte que la Convocante determinó no aprobar la Proporción y la no adjudicación del contrato para prestar el Servicio a la persona física inconforme, estableciendo como motivo, entre otros, el consistente en que el C. ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA dentro de la documentación que presenta para cumplir con el punto 7 "Información sobre la prestación del servicio objeto de esta Licitación" 4º párrafo, no presenta la factura expedida por la empresa automotriz hasta el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

0320

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

endoso o factura original a nombre del licitante de los siguientes vehículos: camión [redacted] modelo [redacted] tarjeta de circulación No. [redacted], camión [redacted] modelo [redacted], tarjeta de circulación [redacted] camión [redacted] modelo [redacted] tarjeta de circulación No. [redacted] y camión [redacted] modelo [redacted] tarjeta de circulación No. [redacted] descalificación que resulta ajustada a derecho, toda vez que esta Autoridad Administrativa advierte que la Convocante requirió en los numerales 7.1, párrafo cuarto y 12 de las Bases que regulan el proceso licitatorio que nos ocupa, lo siguiente: -----

7.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.

7.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR:

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en el Anexo Número 4 (cuatro) el cual forma parte integrante de estas bases.

Los licitantes, para la presentación

Los licitantes, podrán participar presentando

El licitante, deberá proponer el servicio con vehículos de su propiedad, lo que será acreditado con la Factura o Carta Factura, expedida por empresa del ramo automotriz, de cualquier otro ramo o persona física a su nombre (en el caso de que presente endoso en facturas o en cartas factura, estas deberán ser acompañadas con el cambio de propietario correspondiente a nombre del licitante).

“12. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

- Facturas o Cartas Facturas, a nombre del licitante, expedida por empresa del ramo automotriz, o de cualquier otro ramo o persona física a su nombre (en el caso de que presente endoso en facturas o en cartas factura, estas deberán ser acompañadas con el cambio de propietario correspondiente a nombre del licitante), de los vehículos propuestos para prestar el servicio, aclarándose que el tipo de vehículos que se emplearán para la prestación del servicio deberán contar con una antigüedad máxima de tres años.”

Requisito en comentario que fue modificado y precisado en la Junta de Aclaración a Dudas de las Bases licitatorias, celebrada el día 06 de enero de 2009, según consta en el Acta de fecha 6 de enero de 2009, para quedar en los siguientes términos. -----

“ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES, DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641139-055-08, QUE EFECTÚA LA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y A LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE SU REGLAMENTO Y AL PUNTO 2.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN

En el Municipio de Arteaga del Estado de Coahuila de Zaragoza siendo las 15:00 horas del día 06 del mes de enero del año 2009, se reunieron en la Sala con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 2.1 de las Bases

SE DEJA ASENTADO QUE EXISTEN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES GENERALES A LAS BASES DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641139-055-08 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA BIENES DE CONSUMO

SE MODIFICA EL PUNTO 12. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

- Facturas o Cartas Facturas, a nombre del licitante, expedida por empresa del ramo automotriz, o de cualquier otro ramo o persona física a su nombre (en el caso de que presente endoso en facturas o en cartas factura, estas deberán

[Handwritten signature and scribbles]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

0321

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ser acompañadas con el cambio de propietario correspondiente a nombre del licitante), de los vehículos propuestos para prestar el servicio, aclarándose que el tipo de vehículos que se emplearán para la prestación del servicio deberán contar con una antigüedad máxima de cinco años.

LICITANTE: EXPRESS SALDIVAR S.A. DE C.V.

Table with 4 columns: NUMERO PREGUNTA LICITANTE, REFERENCIA, PREGUNTA, RESPUESTA. Row 1: 1, Numeral 7, PUNTO 7.1 menciona... 'el Licitante deberá proponer el servicio con vehículos de su propiedad lo que será acreditado con la factura o carta factura expedida por empresa del ramo automotriz...', Debemos entender que vehículos de su propiedad es nuestra obligación como propietarios legítimos presentar toda la documentación relacionada a los mismo que demuestren con certeza su propiedad como sería: Copia simples de las facturas y/o endosos que a tenido el vehículo desde la factura expedida por la empresa del ramo automotriz hasta el endoso y/o factura original a nombre de licitante ¿es correcta nuestra apreciación?, SI, ES CORRECTA SU APRECIACIÓN DEBEN PRESENTAR TODA SU DOCUMENTACIÓN

De todo lo anterior apuntado se colige que en el proceso de Licitación Pública Nacional No. 00641139-055-08 la convocante requirió a los licitantes, que para acreditar la propiedad de los vehículos con los que prestarán el Servicio objeto del proceso de contratación en comento, por lo que era obligatorio incluir en su Propuesta en copia simple la factura o carta factura expedida por empresa del ramo automotriz, o de cualquier otro ramo o persona física a su nombre y en el caso de que presente endoso en facturas o en cartas factura, estas deberán ser acompañadas con el cambio de propietario correspondiente a nombre del licitante. Entendiéndose que se debe presentar toda la documentación relacionada a los mismos que demuestren con certeza su propiedad como sería: Copia simples de las facturas y/o endosos que a tenido el vehículo desde la factura expedida por la empresa del ramo automotriz hasta el endoso y/o factura original a nombre de licitante. Lo que en el asunto que nos ocupa incumplió el licitante, pues como lo hace valer la Convocante en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de enero de 2009, la cual fue trascrita anteriormente, el C. ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, no presentó la factura expedida por la empresa automotriz hasta el endoso o factura original a su nombre de los siguientes vehículos: camión [redacted] modelo [redacted], tarjeta de circulación No. [redacted] camión [redacted] modelo [redacted] tarjeta de circulación [redacted] camión [redacted] modelo [redacted] tarjeta de circulación No. [redacted] y camión [redacted] modelo [redacted] tarjeta de circulación No. [redacted]

Lo anterior, toda vez que esta Autoridad Administrativa constató el incumplimiento de la persona física licitante pues se advierte, de las documentales integradas al expediente de cuenta que respecto del camión [redacted] modelo [redacted] tarjeta de circulación No. [redacted] el licitante presentó una carta factura expedida por la empresa VIVEROS SALDIVAR, S de R.L., de C.V., y respecto al camión [redacted] modelo [redacted] tarjeta de circulación No. [redacted] presentó una carta factura expedida por la empresa AÉREO BUFFETTE ALIMENTICIOS, S.A. de C.V., pero en ninguno de ellos consta su nombre sino de persona diversa. Por lo que toca al camión [redacted] modelo [redacted] tarjeta de circulación [redacted] y al camión [redacted] modelo [redacted] tarjeta de circulación No. [redacted] se advierte que el licitante presenta cartas facturas expedida por la empresa EMPACADORA SELECTA DE AVES Y POLLOS, S.A. de C.V., y GRIMA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., a su nombre, respectivamente; pero en los cuatro casos no se presenta copias simples de las facturas y/o endosos que a tenido el vehículo desde la factura expedida por la empresa del ramo automotriz y el cambio de propietario correspondiente. Lo anterior toda vez que como ha que dado establecido en las Bases concursales se estableció en la parte conductora del cuarto párrafo del punto 7.1 de las Bases que en el caso de que presente endoso



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

0322

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

en facturas o en cartas factura, estas deberán ser acompañadas con el cambio de propietario correspondiente a nombre del licitante), y en la junta de Aclaraciones se estableció que era su obligación como propietarios legítimos presentar toda la documentación relacionada que demuestren con certeza su propiedad, lo que en la especie no aconteció, puesto que el inconforme no acredita el cambio de propietario correspondiente, máxime que de los del camión [redacted] modelo [redacted] tarjeta de circulación No. [redacted] y respecto al camión [redacted] modelo [redacted], tarjeta de circulación No. [redacted], las facturas que presenta el licitante no se encuentran a su nombre.-----

Lo anterior es así, toda vez que el hoy inconforme no acredita, haber dado cumplimiento a lo requerido por el punto 7.1 de las Bases concursales, es decir que dicho licitante cuente con la documentación requerida en dicho numeral, así como el cambio de propietario correspondiente; sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

“PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja.”

En este contexto resultan fundados los motivos por los que la Convocante determinó no considerar solvente la proposición del licitante C. ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, pues resulta claro que se actualiza en la participación del citado licitante la causal de desechamiento contemplada en el numeral 3 inciso A, de las Bases que regulan el proceso licitatorio en comento, el cual se transcribe a continuación para pronta referencia.-----

“3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley. “

Por otra parte, conviene aclarar lo manifestado por el promovente en el sentido de que “sí exhibió en la etapa licitatoria correspondiente, esto es, en la de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, la documentación relativa a la totalidad de los vehículos solicitados para la prestación del Servicio, debidamente descritos en el Anexo 9 en relación con el diverso Anexo 4”. Manifestación en comento que resulta infundado por ser errónea su apreciación, pues si bien es cierto presentó todos los documentos relacionados con los vehículos propuestos para prestar el Servicio requerido por la Convocante; también cierto es que el área adquirente no está desestimando su Proposición por la no presentación de los documentos correspondientes al anexo 9 o 4, sino que, la Convocante considera no solvente su Proposición en virtud de que la documentación correspondiente al numeral 7.1 párrafo cuarto y 12 primer párrafo de las Bases concursales, ya que no la presenta en la forma y términos por ella requeridos. Esto es, como quedó arriba analizado se requirió a los licitantes, para el caso de que las facturas o cartas facturas no fueron expedidos de una empresa del ramo automotriz el presentar todos los antecedentes del vehículo hasta que paso a ser de su propiedad incluyendo el cambio de propietario, lo que en la especie el licitante incumplió pues como se hizo constar en el Acta de fecha 19 de enero de 2009, el licitante, ahora inconforme, no presentó la factura expedida por la empresa automotriz hasta el endoso o factura original a su nombre de los siguientes vehículos: camión [redacted]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

0325

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

modelo [redacted] tarjeta de circulación No. [redacted] camión [redacted] modelo [redacted] tarjeta de circulación [redacted] camión [redacted] modelo [redacted] tarjeta de circulación No. [redacted] y camión [redacted] modelo [redacted] tarjeta de circulación No. [redacted] pues presentó cartas facturas de empresas con giro diverso al automotriz sin presentar los correspondientes antecedentes y sin acompañar el cambio de propietario correspondiente a nombre del licitante, incumpliendo lo establecido por la Convocante. -----

Con relación a la anterior manifestación del promovente, también es de precisar que el acto de Presentación y Apertura de las Proposiciones se trata de un acto por el cual el área adquirente únicamente recibe él sobre que contiene la propuesta técnica y económica; y evalúa de manera cuantitativa la propuesta técnica; esto es verifica de manera general que los documentos listados en el Anexo Tres de las Bases hubiesen sido presentados en su totalidad, sin entrar al análisis de su contenido, ya que esta situación corresponde a una etapa posterior a la de presentación de propuestas. Por lo que si la Convocante aceptó su Proposición fue por que cumplió de manera cuantitativa con los requisitos documentales contenidos en el Anexo Tres de las Bases en comento pero de ninguna manera el establecer que se presentan en forma cuantitativa con los documentos descritos en el Anexo número Tres, ello implique que se cumpla en forma cualitativa en los términos solicitados por la Convocante, ya que la aceptación en el Acto de Presentación de Propuestas fue para su posterior análisis, es decir no se puede considerar que por el hecho de que la proposición de la inconforme se haya pasado a la etapa de valoración cualitativa, esto signifique que cumpla con las características y requerimientos solicitados por la Convocante en el punto 7.1 de las Bases, revisión que se efectúa en el análisis cualitativo. Todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a continuación se transcribe para pronta referencia.-----

Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;
- II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y.....;
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y

.....

En este contexto, tenemos que la Convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación contemplados en las Bases concursales, ya que de acuerdo a lo analizado en la presente se colige que el criterio que aplicó el área solicitante para evaluar las proposiciones, se basó en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) verificando documentalmete que el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de las Bases, así como con aquellos que resultaron de la Junta de Aclaración a Dudas de las Bases concursales; lo anterior de acuerdo con lo establecido por la propia Convocante en el numeral 6 y 6.1 de las Bases que regulan el proceso de contratación en comento, los cuales se transcriben a continuación para pronta referencia. -----

"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0324

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí,

No serán objeto de evaluación,

6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los
- En general, el cumplimiento de
- Se verificará

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la evaluación cualitativa respecto de las Propuesta Técnicas se desahogaría verificando que los licitantes incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de las citadas Bases y que el Servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados los numerales 7 y 12 de las ya citadas Bases, así como con aquellos que resulten de la Junta de Aclaraciones. Lo que en la especie aconteció por parte de la Convocante tal y como ha quedado acreditado y analizado. -----

En este contexto tenemos que resulta infundado lo manifestado por la persona física inconforme en el escrito por el cual inicia esta instancia, puesto que como se ha visto, la Convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación contemplados en los numerales 6 y 6.1 de las Bases concursales y por ende se encuentran ajustando a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone. -----

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

Precepto legal que obligara las Convocantes que para realizar el análisis de las Proposiciones deberán considerar los criterios de evaluación y adjudicación de las Propuestas establecidos en las Bases de Licitación, lo que en la especie aconteció, tal y como ha sido analizado. En este contexto, resulta procedente declarar que la actuación de la Convocante en el Acto de comunicación del Fallo en el proceso de Licitación Pública Nacional No. 00641139-055-08 se ajusto a lo establecido en el artículo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0320

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

36 bis, arriba transcrito y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece. -----

“Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.”

En este tenor se tiene que la Convocante Garantizó en el procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional número 00641139-055-08 al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito de fecha 28 de enero de 2009, interpuesto por el C. ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-055-08, para la Contratación del Servicio de Transporte de Bienes de Consumo. -----

V.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, en su escrito de fecha 28 de enero de 2009, por el cual promueve su inconformidad, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 30 del mismo mes y año, toda vez que como se ha visto en el Considerando que antecede, la empresa hoy impetrante incumplió con lo requerido por la Convocante en las Bases concursales, por lo que se actualizó respecto de su Proposición la causal de desechamiento contenida en el numeral 3, inciso A, por lo que a nada práctico nos llevaría analizar los demás motivos por los que la Convocante considero no solvente la Proposición del inconforme ya que, en caso de que del análisis de los demás motivos expuestos alguno resultará



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0326

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

fundado en nada le beneficiaría, puesto que se ha acreditado el incumplimiento de dicha Proposición, por lo que deja de ser considerada para resultar susceptible de adjudicación. Sirve de sustento a lo anterior el criterio de jurisprudencia cuyo Rubro reza "Licitación Pública. El cumplimiento de sus Bases es requisito indispensable par analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo", el cual fue citado y transcrito en el escrito que presenta la empresa tercero perjudicado, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.-----

En este contexto sirve de apoyo a lo anterior analizados a contrario sensu la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior analizado a contrario sencu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VI.- En cuanto a lo manifestado por el Representante Legal de la empresa tercero perjudicada EXPRESS SALDIVAR, S.A. de C.V., quien compareció mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2009, mediante el cual desahoga el derecho de audiencia otorgado por esta Autoridad Administrativa. Al respecto se le hace saber que fueron tomados en consideración sus manifestaciones las cuales confirman el sentido en que se dicta la presente Resolución. -----

VII.- En cuanto al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa S.O.S., TRANSPORTES, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicada con motivo de la inconformidad que nos ocupa. Con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le tiene por precluído el derecho concedido, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el 23 de febrero de 2009; transcurriendo el plazo legal concedido del 24 de febrero al 2 de marzo del mismo año. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ANGEL MARIO DE LEÓN GARCIA, persona física,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1780 /2009.

contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-055-08, para la Contratación del Servicio de Transporte de Bienes de Consumo -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas que revisten el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA.- PERSONA FÍSICA. CALLE ISAAC GARZA NO. 1350 ORIENTE, ZONA CENTRO, CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEÓN. TEL: 01 81 15 12 00 66 FAX: 01 81 82 20 23 70. Correo electrónico: angelmario@expressaldivar.com Autorizadas para oír y recibir notificaciones: a los C.C.

C. EDGAR FRANCISCO SALDIVAR CARRERA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE C.V. MAGUEY NO. 1001 COL. MIRASOL. MONTERREY, NUEVO LEÓN. C.P. 64810 TEL: 01 81 82 20 23 70 FAX: 01 81 82 20 23 70 EXT: 103 CORREO ELECTRÓNICO: ventas@expressaldivar.com

C. JOSÉ ALFREDO ZAVALA SOLIS. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA S.O.S. TRANSPORTES, S.A DE C.V. LIBRAMIENTO LOPEZ PORTILLO MZA 47 LTE. 2 COL. EL LLANO ARTEAGA, COAHUILA. CP. 25350. TEL/FAX: 01 844 489 77 77.

C.P. SERGIO E. GIL NORIEGA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-CARRETERA ANTIGUA A ARTEAGA CRUCE CON LIBRAMIENTO JOSÉ LOPEZ PORTILLO, C.P. 25015, ARTEAGA, COAH., TEL/FAX: 01 (844) 4 89 75 19.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291. PENTHOUSE. COL. ROMA. DELEGACIÓN CUAUHTEMOC. C.P. 06700, MÉXICO, D.F., TEL: 55-53-58-97 Y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUÁREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. JOSÉ LUIS DÁVILA FLORES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ANTONIO NARRO Y LUIS GUTIÉRREZ, COL. CENTRO, C.P. 25000, SALTILLO, COAHUILA.- FAX 018 415 51 18.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. SERGIO FRANCISCO MARTÍNEZ GUERRERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

CCMS*CSA* MVS

0027